

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 27-2016 Evaluación Hidroacústica Reclutamiento
Anchoveta III y IV Regiones, 2015



AUTORIZA AL INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO
PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE
INDICA.

VALPARAISO, 28 ENE. 2016

R. EX. Nº 238

VISTO: Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero mediante Oficio IFOP/2016/CP/Nº006/DIR/043 SUBPESCA, de fecha 15 de enero de 2015, C.I. SUBPESCA Nº 911, de fecha 19 de enero de 2016; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 27/2016, de fecha 20 de enero de 2016; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Evaluación hidroacústica del reclutamiento de anchoveta en la III y IV Regiones, año 2015 (Crucero 2016)"**, elaborados por el Instituto de Fomento Pesquero y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, los D.S. Nº 408 de 1986 y Nº 461 de 1995, y el Decreto Exento Nº 1184 de 2015, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que el Instituto de Fomento Pesquero presentó una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Evaluación hidroacústica del reclutamiento de anchoveta en la III y IV Regiones, año 2015 (Crucero 2016)"**.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 27/2016 citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que los objetivos y las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de prospección de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y que los montos de captura autorizados para el estudio son adecuados en función de los objetivos planteados.

Que, en efecto, la investigación plantea evaluar la biomasa y distribución espacial del recurso anchoveta entre la III y IV Regiones a través de una prospección hidroacústica con lances de identificación, siendo el estudio una pieza de información importante para la evaluación y diagnóstico de este recurso, y cuyos resultados constituyen un elemento relevante de la asesoría científica requerida en la toma de decisiones en la adopción de medidas de administración.

Que además las actividades y metodologías planteadas son concordantes con los requerimientos técnicos propuestos y coherentes para los objetivos del estudio.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S N° 461 de 1995 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. N° 61.310.000-8, domiciliado en Blanco N° 839, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Evaluación hidroacústica del reclutamiento de anchoveta en la III y IV Regiones, año 2015 (Crucero 2016)**", aprobados por esta Subsecretaría, y de acuerdo el Informe Técnico N° 27/2016, citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en evaluar el stock juvenil del recurso anchoveta, a través del método hidroacústico, en el área comprendida entre III y IV Regiones, y caracterizar el proceso de reclutamiento de la especie en el área ya mencionada.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima comprendida de la III y IV Regiones, entre los 25° 00' L.S. y los 32° 10' L.S., entre la costa y las 20 millas náuticas, en el período comprendido entre la fecha de presente resolución y el día 3 de marzo de 2016, ambas fechas inclusive.

4.- En la pesca de investigación que se autoriza, participará realizando tareas de prospección hidroacústica y muestreo, utilizando red de arrastre de media agua, el B/I **ABATE MOLINA** y las embarcaciones artesanales **Kali** (RPA N° 951110) y **Garota III** (RPA N° 960563), realizando labores de sesgo de orilla, utilizando arte de cerco, según el siguiente detalle:

Nombre	Zona de prospección	Cuota (ton.)
B/I Abate Molina	III y IV Regiones	40
Kali	III Región	5
Garota III	IV Región	

En ninguna región se podrán efectuar lances de pesca comercial en el área de estudio, remitiéndose únicamente a efectuar lances de identificación para el muestreo biológicos de anchoveta. Para estos efectos, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá sellar las bodegas durante el período antes indicado.

5.- Las toneladas de captura autorizadas en virtud de lo señalado precedentemente, se imputarán a la fracción reservada con fines de investigación de la cuota global de anchoveta III-IV Regiones, establecida en el Decreto Exento N° 1184 de 2015, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- Los titulares de las naves autorizadas para operar en virtud de la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados en los Términos Técnicos de Referencia del proyecto.
- b) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura los puertos, la fecha y la hora de zarpe y recalada de las naves participantes.
- c) En general dar cumplimiento a las obligaciones legales, reglamentarias y medidas de administración establecidas para la especie en estudio, con exclusión de aquellas expresamente exceptuadas mediante la presente pesca de investigación.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la nave infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

7.- Para efectos de la presente pesca de investigación se exceptúa el cumplimiento de las medidas de administración establecidas en el D.S. N° 408 de 1986, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y de la prohibición de ingreso a la primera milla del área de reserva artesanal establecido en el artículo 47 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá reportar los resultados del presente estudio en el Informe de Avance del proyecto "Evaluación hidroacústica del reclutamiento de anchoveta en la III y IV Regiones, año 2015 (Crucero 2016)", que es parte integral del Convenio ASIPA 2015.

9.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

11.- El Instituto designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a su Director Ejecutivo don Leonardo Núñez Montaner, ambos domiciliados en Blanco N° 839, Valparaíso.

12.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado.

13.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos citados en Visto, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

14.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

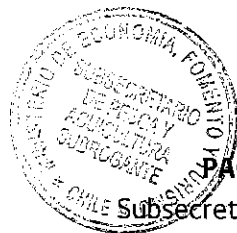
15.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

16.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

17.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal, del recurso de revisión contemplado en el artículo 60 del mismo texto normativo y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

18.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA



PAOLO TREJO CARMONA

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

